

PROCURADURIA SINDICA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL VICARIATO DE LA PROVINCIA DE NAPO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO** legalmente representado por el señor Kleber Fabián Olalla Torres, en su calidad de **ALCALDE** quien para efectos del presente convenio se denominará **“MUNICIPIO”** y, por otra parte, el **VICARIATO APOSTÓLICO DE NAPO, MISIÓN JOSEFINA** representada legalmente por el Mgs. Luis Alberto Zambrano Solórzano, en calidad de Representante legal del **VICARIATO APOSTÓLICO DE NAPO, MISIÓN JOSEFINA** a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **“VICARIATO”**; y, a quienes en conjunto se referirá como las **“Partes”** o **“Comparecientes”**, que por los derechos que representan; debidamente autorizados, en forma libre y voluntaria acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

De conformidad al Art. 26.- *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

El Art. 27.- *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

De acuerdo al Art. 28.- *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones”.*

El Art. 260.- *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de*

PROCURADURIA SINDICA

colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

Art. 347.- Sera responsabilidad del Estado: numeral 1) *“Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas”.*

La Constitución de la República del Ecuador señala: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

La Constitución de la República determina: *“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala *“Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”.

El COOTAD dispone: *“Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.”*

Dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en virtud del Art. 53.- *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal- Los gobiernos autónomos*

PROCURADURIA SINDICA

descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*

El Art. 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dice de los "Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) *Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."*

El Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone.- "Certificación Presupuestaria-Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";

DEL VICARIATO DE LA PROVINCIA DE NAPO

El Vicarito Apostólico de Napo es una entidad religiosa sin fines de lucro en beneficio de la comunidad con el objetivo de enseñar espiritualmente, ayudar en las necesidades de la comunidad y, dirigir la educación fiscomisional educativos distritales y zonales coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio para garantizar tanto el acceso como la calidad de la Educación.

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO, es una institución de derecho público, goza de plena autonomía política, administrativa y financiera y representa al Cantón Loreto, siendo la entidad municipal, un ente de servicio social y comunitario, se encuentra inmerso en desarrollar una política de acción y cooperación con instituciones y organismos involucrados en el desarrollo de los diferentes espacios socioeconómicos en las esferas cultural y material que benefician a la sociedad

PROCURADURIA SINDICA

de la provincia aún más proseguir con la colaboración a las entidades educativas del Cantón Loreto y con la finalidad de cumplir el principio de la Coordinación y corresponsabilidad, emanados en el literal e) del Art. 3 del COOTAD, que señala: *"Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, bajo las consideraciones del Art. 138 del COOTAD."*

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

- Nombramientos de los representantes legales de las partes.
- Documentos personales de los representantes legales de las partes.
- Proyecto para la intervención en la unidad educativa.
- Certificación presupuestaria.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

A través de la suscripción del presente convenio, el Vicariato Apostólico de Napo en calidad de ente rector de la Unidad Educativa Ricardo Nardi de la parroquia Puerto Murialdo, autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, para que intervenga con la ejecución de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA 30X40 Y ALTAR PATRIO, MANTENIMIENTO DE CANCHA CUBIERTA EXISTENTE, Y CANALIZACIÓN DE AGUAS SERVIDAS DEL BAR ESCOLAR PARA LA UE FISCOMISIONAL P. RICARDO NARDI UBICADA EN LA PARROQUIA PUERTO MURIALDO DEL CANTÓN LORETO"**, obra que será ejecutada con recursos propios de la entidad municipal con cargo al ejercicio fiscal 2025, procurando que las condiciones sean las mejores para los estudiantes que son parte de dicha institución educativa.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES. -

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto y la Vicaría, suscribirán un convenio de cooperación interinstitucional.
- Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este convenio.
- Cada una de las partes designará un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio y la correcta ejecución del presente instrumento.
- Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos necesarios.
- Revisar temporalmente los avances de convenio.

PROCURADURIA SINDICA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.

Se compromete a:

- a) Contratar y ejecutar el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA 30X40 Y ALTAR PATRIO, MANTENIMIENTO DE CANCHA CUBIERTA EXISTENTE Y CANALIZACIÓN DE AGUAS SERVIDAS DEL BAR ESCOLAR PARA LA UE FISCOMISIONAL P. RICARDO NARDI UBICADA EN LA PARROQUIA PUERTO MURIALDO DEL CANTÓN LORETO” de acuerdo con el presupuesto referencial, cronograma valorado, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas.
- a) Firmar el convenio de cooperación interinstitucional con la **Vicaría**, para la ejecución del proyecto el “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA 30X40 Y ALTAR PATRIO, MANTENIMIENTO DE CANCHA CUBIERTA EXISTENTE Y CANALIZACIÓN DE AGUAS SERVIDAS DEL BAR ESCOLAR PARA LA UE FISCOMISIONAL P. RICARDO NARDI UBICADA EN LA PARROQUIA PUERTO MURIALDO DEL CANTÓN LORETO”.
- b) Invertir la suma de \$ 298.142,78 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 78/100) DÓLARES, valor que no Incluye IVA, para la ejecución del proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA 30X40 Y ALTAR PATRIO, MANTENIMIENTO DE CANCHA CUBIERTA EXISTENTE Y CANALIZACIÓN DE AGUAS SERVIDAS DEL BAR ESCOLAR PARA LA UE FISCOMISIONAL P. RICARDO NARDI UBICADA EN LA PARROQUIA PUERTO MURIALDO DEL CANTÓN LORETO”.
- c) Designar un administrador del convenio para el respectivo seguimiento y evaluación del mismo.

EL VICARIATO PROVINCIAL DE NAPO:

- a) Firmar el convenio de cooperación interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA 30X40 Y ALTAR PATRIO, MANTENIMIENTO DE CANCHA CUBIERTA EXISTENTE Y CANALIZACIÓN DE AGUAS SERVIDAS DEL BAR ESCOLAR PARA LA UE FISCOMISIONAL P. RICARDO NARDI UBICADA EN LA PARROQUIA PUERTO MURIALDO DEL CANTÓN LORETO”.
- b) Designar un administrador del convenio quien será responsable de verificar el fiel cumplimiento del presente instrumento.
- c) Disponer a la autoridad de la Institución Educativa beneficiaria, busque los mecanismos necesarios para velar por la seguridad de los niños y adolescentes; y de los bienes institucionales, mientras duren los trabajos de construcción; así como también cuidar de que no interfieran en la ejecución de los mismos.

PROCURADURIA SINDICA

- d) Solicitar a la Autoridad de la Institución Educativa beneficiaria, facilite un espacio físico para resguardar los materiales y equipos que serán utilizados en los trabajos a realizarse, mientras se ejecutan y finalicen las obras.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto financiará la ejecución del proyecto, con Certificación Presupuestaria No. 470 con fecha 06 de febrero del año 2025, partida presupuestaria 750107 denominada “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA 30X40 Y ALTAR PATRIO, MANTENIMIENTO DE CANCHA CUBIERTA EXISTENTE Y CANALIZACIÓN DE AGUAS SERVIDAS DEL BAR ESCOLAR PARA LA UE FISCOMISIONAL P. RICARDO NARDI UBICADA EN LA PARROQUIA PUERTO MURIALDO DEL CANTÓN LORETO” por un monto de \$ 298.142,78 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 78/100) DÓLARES, valor que no Incluye IVA.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR Y FISCALIZADOR DEL CONVENIO. -

La supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio, corresponde a cada una de las partes, según el siguiente detalle:

- Como administradores: Por el Vicariato, se designa a Sor Gladis Susana Misess Cofre; y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto se designa al **Director de Obras Públicas** que se encuentre en funciones o su delegado, quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, cuidado y mantenimiento con estricto cumplimiento de las cláusulas y estipulaciones.
- Los administradores deberán informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- Los Administradores del Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada Institución un informe de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- Es responsabilidad de los administradores elevar a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. -

El plazo de ejecución del proyecto, a través del presente convenio interinstitucional es de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del presente Convenio. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

PROCURADURIA SINDICA

Las partes acuerdan solucionar directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones en el Convenio. No obstante, si no llegaren a algún acuerdo, las partes acuerdan someterse al procedimiento alternativo de Mediación conforme lo determina la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y la Ley de Arbitraje y Mediación; el procedimiento se celebrará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y se regulará por su Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. –

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACUERDO INTEGRAL Y VINCULACIÓN LABORAL.-

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes; por lo que las personas que participen en el desarrollo de las actividades que se realice al amparo de este convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la Entidad de la cual dependen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. -

- a) Una vez terminada la obra dentro del plazo señalado, se suscribirán entre las partes el acta de terminación del Convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

- a) El presente Convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:
- b) Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones o compromisos previstos en el presente Convenio, caso en el cual la parte cumplida comunicará sin necesidad de requerimientos previos.
- c) Vencimiento del plazo determinado en este Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.
- d) Mutuo acuerdo de las partes.
- e) Aviso por escrito de una parte a otra, con quince (15) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.
- f) Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo que determina el Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la provincia de Napo y cantón Tena, respectivamente.

PROCURADURIA SINDICA

VICARIATO APOSTÓLICO DE NAPO

Dirección: Av. Juan Montalvo y Gral. Gallo,
cantón Tena, provincia de Napo.

Teléfono: 0984062029

Correo: luiszambrano19@gmail.com

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
LORETO**

Dirección. – Avenida Rafael Andrade y
Chacón, cantón Loreto.

Teléfono: 062 893 100

Correo: gadloreto92@gmail.com

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

Se suscribe en la ciudad de Loreto, provincia de Orellana a los siete días del mes de mayo del 2025.

Mgs. Luis Alberto Zambrano Solórzano
Representante legal del **VICARIATO
APOSTÓLICO DE NAPO, MISIÓN
JOSEFINA**

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON LORETO**